

EL RECURSO DE CASACIÓN.

Casar es anular, significa que este recurso es una forma para impetrar (pedir) la nulidad procesal, es un recurso extraordinario (causales especiales) se encuentra regulado en el libro III art 764 a 809 del Código de Procedimiento Civil.

Como se dijo es un recurso extraordinarios porque:

1. No procede respecto de la generalidad de las resoluciones sino que solo algunas.
2. Tienes causales específicas.

Origen del recurso.

Si bien podemos rastrear sus orígenes a la época romana, es más bien durante la revolución francesa cuando adquiere el sentido moderno. Los revolucionarios desconfiaban de ciertas instituciones especialmente de las conservadoras y resulta ser que la magistratura es una sino la más conservadora de las instituciones, así, era necesario controlarla y fue a través del recurso de casación como se logra controlar a la magistratura y los jueces para que con sus fallos no desviaran el contenido y sentido de la legislación revolucionaria. En ese sentido hay que recordar que en el S. XIX la labor judicial era entendida como un trabajo de mera aplicación de la ley, tributario de esta idea es nuestro Código Civil que contiene normas de interpretación de la ley en donde la principal idea es no interpretar sino que meramente aplicar la ley cuando su sentido es claro (art. 19).

Incluso hasta nuestros días ha quedado esa función vigente en lo referente a lograr una unificación en la aplicación de la ley, es decir, lograr una interpretación uniforme de cada precepto legal y de derecho a cargo del Tribunal de más alta jerarquía del país La Excm. Corte Suprema. Con esto lo que se busca modernamente es lograr uno de los principios que rigen a la actividad jurisdiccional y de derecho en general la Seguridad o Certeza Jurídica, la cual muchas veces resulta ser de mayor valor que la Justicia propiamente tal.

Ahora bien cómo se logra este objetivo unificador lo es principalmente a través del Recurso de Casación en sus dos fases en el Fondo y en la Forma.

El Recurso de Casación es Manifestación de la Nulidad Procesal.

Hay que tener siempre presente al comenzar el estudio de este recurso que todos los recursos tienen un elemento esencial en su estructura, siendo por ejemplo la apelación puramente agravio, y todos los recursos en su estructura tienen el componente del agravio; sin embargo en el caso de la casación resulta ser un recurso en el cual se ejerce el derecho a pedir la nulidad procesal (es solo uno de los medios de impetrarla), por lo que todo lo referido a dicha nulidad le es en gran medida aplicable.

Por lo anterior la casación procede frente a errores en la aplicación de la ley, ya sea la ley que resuelve el conflicto (Decisoria Litis), como la ley que regula el procedimiento (Ordenatoria Litis), resultado de esta equivocación que produce desviaciones procesales como decisorias en el fondo del conflicto, estamos frente a un vicio. No obstante lo anterior a ello siempre hay que agregar el componente de perjuicio o agravio vinculado al vicio; lo que se denomina principio de trascendencia y que se expresa en lo siguiente: “*No existe nulidad sin vicio que irroque perjuicio a la parte que la reclama*”.

PRINCIPIOS QUE INSPIRAN A LA CASACIÓN.

1. Especificidad: No hay casación sin una causal específica que la permita, esto significa que no puede existir nulidad (casación) por analogía. Por lo tanto para que exista un vicio anulable por vía de casación debe existir la causal que otorgue el recurso en este caso de casación. Tampoco se puede interpretar las causales por analogía por ejemplo el art. 768 establece las causales de casación en la forma y 764 y 767 las de casación en el fondo; ambos artículos del Código de Procedimiento Civil.
2. La Trascendencia: Este principio en general a toda nulidad procesal. Esto significa que no obstante exista la causal que señale un vicio solamente procederá el recurso de casación en cuanto al recurrente le irroque perjuicio o un daño. Perjuicio es el daño de la parte porque sus facultades de defensa se ven disminuidas o porque su pretensión se ve reducida de alguna otra forma. Dicho principio se encuentra recogido en el art 771 del Código de Procedimiento Civil (casación) y en el art. 83 inciso 1° del mismo Código en el caso del incidente general de nulidad procesal.
3. Convalidación: Tiene que ver con dos aspecto esenciales de derecho procesal el ppio de buena fe y el ppio de la autonomía de la voluntad, este implica desde el punto de vista de la buena fe que los litigantes en todo momento deben regir sus actuaciones con lealtad y libre de cualquier fraude, siendo su único fin el resolver el conflicto. Por ende los vicios que se producen debe reclamarse apenas se tenga conocimiento de ellos por los medios y vías respectivas, y si se dejan vencer los términos de interposición sin hacerlo la ley presume lógicamente que la nulidad aunque exista no le perjudica gravemente y que renuncia a los medios de impugnación y los actos aunque nulos quedan convalidados (se vincula a la preparación del recurso de la casación en la forma).
4. **La casación No suspende la resolución recurrida**, (se cumple la resolución los tribunales de base 1ra o única instancia) art 773 (CPC) las excepción que si es que es imposible retrotraer las cosas al estado en que quedaría en el caso de ser acogida la casación.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE CASACIÓN.

1. Objeto del recurso, es invalidar una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley, ya sea por defectos en la sentencia o en el procedimiento art. 764 CPC (la casación tiene como principio esencial la especificidad).

2. Concepto de casación en general. Es un recurso extraordinario destinado a invalidar sentencias dictadas con infracción de ley, siempre que esta ley que se infringió haya influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, o en la sentencia se haya infringido u omitido requisitos legales o que esta sentencia haya sido producto de un procedimiento viciado.

CLASIFICACIÓN (FONDO Y FORMA)

- 1. Casación en el fondo:** La ley infringida en este caso es la ley que resuelve el conflicto (ley decisoria litis), ej. tenemos a un 3ro que está ocupando un inmueble, la ley que habría que aplicar según el caso es la ley sobre arrendamientos (18.101), pero el juez civil se equivoca y aplica el código civil e indica que el caso se enmarca dentro de lo que se denomina comodato. Acá la infracción de ley influye en la parte dispositiva del fallo (parte considerativa y resolutive), ya que en lugar de determinar que hay un arriendo en donde no se ha pagado la renta declara que ha habido un préstamo de uso de manera gratuita, con el consiguiente perjuicio dado porque el demandante si bien puede lanzar al demandado que ocupa su inmueble no puede cobrar las rentas adeudadas.

La cadena de eventos en la Casación es → vicio (error de aplicación de la ley) -> cambio en el sentido del fallo (influir sustancialmente en lo dispositivo del fallo → causa perjuicio.

- 2. Casación en la forma:** El error se produce en la ley (improcedendo) que regula el procedimiento o los requisitos de la sentencia, hay varias causales que se encuentran en el art 768; ej. el n° 5 que trata de la omisión de los requisitos de la sentencia definitiva y aunque es difícil encontrar una omisión, se puede dar cuando los considerando son contradictorios, se repelen. La causal n° 9 que trata de la omisión de trámites o diligencias ya sea en primera instancia (art 795) o en segunda instancia (art. 800).
- 3. Interposición:** Se interpone ante el tribunal que dictó la resolución viciada para que sea conocido ante el tribunal superior jerárquico, es conocido por la corte de apelaciones o la corte suprema en el caso de la casación en la forma y en la Casación en el fondo solo conoce la Corte Suprema.
- 4. Tribunal competente:** Los recurso de casación en general proceden contra sentencias ya sea definitivas e interlocutoria que ponga fin al juicio o hagan imposible su continuación (abandono del procedimiento). El tribunal que conoce de la casación en el fondo es la corte suprema art 98 n° 1 C.O.T, respecto al recurso de Casación en la forma conoce la Corte de Apelaciones respectiva; en los casos que se intente casar una sentencia definitiva de 1ra instancia o Sent interlocutoria de 1ra inst que ponga fin al juicio o hagan imposible su tramitación conoce la Corte de Apelaciones respectiva y cuando se case una sentencia definitiva de segunda instancia solo conoce la Corte Suprema.
- 5. Plazo de interposición:** Son 15 días en el caso que lo que se intente casar sea una sentencia definitiva de segunda instancia o dictada por un tribunal con competencia de segunda instancia (tribunal arbitral). En los casos en que la resolución sea también apelable (ej. Sentencia definitiva de primera instancia) el plazo será el mismo que el de apelación, siendo un plazo individual, de días hábiles e improrrogable (art 770). Hay una regla especial (doctrinaria, jurisprudencia) el orden en que se tiene que interponer

los recursos cuando van conjuntamente (recurso de apelación y casación en la forma) se interpone Ira la casación en la forma y en subsidio la apelación* la razón es la regla procesal de la preclusión.



6. Requisitos del escrito: Requisitos formales:

Es por escrito, el escrito de casación en el fondo tiene que contener art 772

1. Debe Expresar el o los errores o la infracción de ley o leyes de que adolece (el vicio) la sentencia.
2. Señalar como esas infracciones o vicios influyen sustancialmente en lo dispositivo del fallo.
3. Como esa influencia en lo dispositivo del fallo causa perjuicio al recurrente.
4. Hay un requisito de forma este recurso como es tan complejo debe patrocinarse por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión (señalando su domicilio y la firma) la sanción es la inadmisibilidad.

RESPECTO DE LA CASACIÓN EN LA FORMA (REQUISITOS DEL ESCRITO)

- 1) Señalar expresamente el vicio en que se funda.
- 2) Señalar la ley que concede expresamente la causal por el vicio que se reclama (Causal).
- 3) Cómo el vicio influyó sustancialmente lo dispositivo del fallo y como se provocó el perjuicio al recurrente.
- 4) El patrocinio del recurso

FORMA DE INTERPOSICIÓN.

El orden de interposición de los recursos la forma es primeramente la casación en la forma y subsidiariamente en el fondo.

La casación es de derecho estricto, esto significa que las causales o vicios no se pueden invocar en forma subsidiaria o en forma alternativa o conjunta. Esto significa que si hay causales (forma) que son contradictorias el recurso puede ser declarado inadmisibile, por ej. Como cuando se dice que el fallo de segunda instancia no cumple los requisitos que señala la ley respecto de las sentencias definitivas (causal n° 5) y también se dice que la Corte fallo respecto de una apelación desistida (causal n° 8). Estas causales son contradictorias.

Existe preclusión de la interposición del recurso, en el sentido que una vez interpuesta la casación no puedo hacer ninguna modificación al escrito, es decir, no puedo agregar una causal nueva.

7. Resoluciones impugnables por casación:

Hay que tener presente que el recurso de casación procede respecto de sentencias, pero estas sentencias tienen características especiales según la casación de que se trate:

a. Resoluciones casables en el fondo. Art 767 c.p.c

1. Sentencia definitiva e inapelable (de 2da instancia).

2. Sentencias interlocutorias dictadas por el tribunal de apelación que pongan fin al juicio o hagan imposible su continuación (abandono de procedimiento en 2da inst).



En ambos casos que se necesita que dichas resoluciones hayan sido dictadas por tribunales de segunda instancia o por árbitros de derecho y en los casos en que estos tribunales arbitrales hayan conocido materias propias de corte de apelación ej. Una apelación de sentencia definitiva por un tribunal arbitral.

b. Resoluciones casables en la forma art 766 inc 1 CPC.

1. Todas las sentencias definitivas salvo las que dicte la corte suprema (1ra, única y 2da inst).
2. Interlocutoria que ponga fin al juicio o hagan imposible su continuación
3. Sentencia interlocutoria dictada en 2da inst sin previo desplazamiento de la parte agregada o sin señalamiento de día para la vista de la causa.
4. Aquellas sentencias definitivas dictadas por la Corte de apelación conociendo de ciertas reclamaciones.

8. Recurrente y condiciones (3):

- 1) Tiene que ser parte.
- 2) Existir un vicio que este comprendido dentro de la causal determinada que influya sustancialmente el fallo de que se trata.
- 3) Que aquella alteración le provoque perjuicio al recurrente.

9. Causales del recurso :

- a. **Causal de casación en el fondo**, la causal es genérica, y es **la infracción de la ley que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo** (decisoria litis). El juez se equivoca en aplicar la ley que resuelve el conflicto, el error cambia sustancialmente lo dispositivo del fallo (el fallo cambia de sentido por el error, cambia la parte resolutive). Esta infracción de ley se puede producir de varias formas:

- i. **Contravención formal a la ley**, esto significa que el juez se equivoca no al elegir la ley decisoria Litis, sino que se equivoca en señalar en su sentido, ya que aplica la ley que realmente resuelve el conflicto, pero le da otro sentido y así cambia lo resolutive del fallo.
- ii. **Error en interpretar la ley**, una vez más el juez no se equivoca al elegir la ley que resuelve el conflicto pero la interpreta mal, incluso puede vulnerar los arts. 19 al 24 del CC que contienen normas al respecto.
- iii. **Falsa aplicación**, el juez sí que se equivoca en aplicar la ley, el juez aplica una ley que entiende que regula situaciones que realmente no deben someterse a su mandato ej. El juez falla con el código civil el caso del precario y el arriendo ya mencionados.

QUÉ LEYES SE PUEDEN INFRINGIR (CASACIÓN EN EL FONDO).

- ✓ La constitución puede ser ley decisoria litis y se puede infringir.
- ✓ Los tratados internacionales (ej. la convención del derecho del niño).
- ✓ DFL facultad que delega congreso al presidente de la república para que dicte leyes.
- ✓ DL dictadas en gobiernos de facto.

- ✓ La ley del contrato art 1545 c.c, acá se trata de si es considerada ley lo que los contratantes acuerden por aplicación de la norma señalada.
- ✓ La costumbre.
- ✓ Ley extranjera NO es ley en Chile, salvo el caso de reenvío.



EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO Y LA INSTANCIA.

¿La casación genera instancia?

NO, (la instancia es el grado que tienen los tribunales para conocer soberanamente de los hechos y el derecho en una causa) en el recurso de casación se conoce de las infracciones a la ley y no se conoce los hechos, los hechos quedan clausurados y establecidos con la sentencia de segunda instancia.

Si bien a través del recurso de casación solo se puede cambiar el derecho aplicado (infracción de ley), No obstante lo anterior existe una posibilidad de cambiar los hechos, pero de una forma indirecta, esto es, invalidando las leyes reguladoras de la prueba, pues así al caer los hechos porque se aplicaron de manera equivocada las leyes reguladoras de la prueba, la Excma. Corte Suprema debe pronunciarse sobre los hechos que ya han caído.

Infracción a las leyes reguladora de la prueba.

Son leyes que imponen al juez limitaciones deberes y prohibiciones en relación a la admisibilidad y ponderación de la prueba, infracción que se traduce por ej. en aceptar un medio de prueba que la ley prohíbe. Ej un contrato que contenga la entrega una cosa que vale más de 2 UTM y que se acredita con testigos (art 1708 y 1709 CC). Se podrá interponer un recurso de casación en el fondo por los arts 1708 CC, la CS en este caso elimina el hecho que no fue acreditado por serlo por un medio de prueba inidóneo y producto de la eliminación de la prueba cambia el derecho y consecuentemente cambia los hechos.

También se produce en el caso en que la Sent de 2da instancia altera la carga de la prueba (onus probandi), o cuando se aplican mal las normas que sirven para valorar la prueba por ej. La testimonial (art. 384 CPC).

CAUSALES DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA

ART. 768 CPC.

Por el principio de especificidad solo es posible anular con este recurso una sentencia en que se produzcan los vicios que estén dentro de las causales del art. 768 del CPC. Dicha norma tiene 9 causales y ellas pueden ser agrupadas en cuatro bloques:

1) tribunal :

1. n° 1 segunda **parte integrado en contravención a lo dispuesto por la ley** hace referencia a los tribunales colegiados (composición de los mismos) ej. Debe concurrir mayoría de ministros y no de abogados integrantes en la vista de la causa.
2. n° 3

2) la sentencia

3. n° 5 (art 170 requisitos de la sentencia) de única, 1ra o 2da inst que revoque o modifique la Sent de 1ra inst. La falta las consideraciones de hecho y de derecho, por ej.
4. n° 7 parte resolutive: No puede contener disposiciones que no puede ejecutarse simultáneamente ni conjuntamente, o con decisiones incompatibles por ej es contradictorio el conceder toda la demanda al demandante y condenarlo en costas, igual es absolver totalmente al demandado y también condenarlo en costas.

3) la incompetencia:

Absoluta → materia → cuantía → fuero.

Relativa → territorio.

Competencia específica → conflicto → partes ponen en conocimiento del tribunal (ese el ámbito en que el tribunal puede conocer el conflicto).

5. n°1 primera parte **la sentencia ha sido pronunciada por un tribunal incompetente**, hablamos de incompetencia relativa (en este caso hay que reclamarla), la incompetencia absoluta igual cabe al igual que la falta de jurisdicción como por ej. la situación de un juez árbitro de 2da inst que haya fallado fuera del plazo para fallar (plazo de 2 años).
6. n° 2 **Haber sido pronunciada por un juez, con la concurrencia de un juez legalmente implicado, o cuya recusación este pendiente o haya sido declarada por tribunal competente.**
7. n° 4 ultrapetita (doble faz):
 - ultrapetita conceder más de lo pedido en cantidad.
 - extrapetita -> ampliar las materias por las cuales el tribunal conoce del conflicto, es decir, conocer de materias que no hayan sido objeto del conflicto.

Salvo que la ley permita actuar de oficio art 208 c.p.c otro ejemplo nulidad absoluta código civil “que aparezca de manifiesto” niño de 8 años que haya suscrito un contrato.

- ❖ n° 6 cuando el asunto es resuelto por un tribunal y exista ya cosa juzgada, los otros tribunales son incompetentes.
- ❖ n° 8 si se cae la apelación queda vigente el fallo de 2da instancia y por lo tanto el tribunal de 2da inst es incompetente, porque si la apelación cae queda incompetente la Corte para conocer.

4) Omisión de trámites o diligencias esenciales cuya omisión este sancionada con nulidad:

- ❖ n° 9

a) Trámites o diligencias declarados esenciales en 1ra o única instancia art 795, en general son los tramites más importantes en un juicio.

1. Emplazamiento de conformidad a la ley.
2. Conciliación (art. 262 CPC).
3. Que se reciba la Causa a prueba (cuando corresponda).

Diligencia de prueba

4. Diligencias probatorias que produzca indefensión ej. Inspección personal del tribunal.
5. Agregación de Instrumentos (se puede presentar hasta el vencimiento del probatorio).
6. Cit. Para alguna diligencia de prueba ej la testimonial, la confesional.

b) 2da inst. art 800 CPC:

1. Emplazamiento en segunda instancia.
2. Agregación de instrumentos (se puede agregar hasta antes de la vista de la causa).
3. Citación para oír sentencia definitiva (ese trámite en segunda instancia no existe, pero hace las veces la declaración de estar finalizada la vista de la causa).
4. Fijación de la causa en tabla (art 163 CPC).
5. Omisión de los numerales 3, 4, 6 del 795 CPC de aplicarse el 207 CPC (que exista prueba en segunda instancia).

¿La omisión de qué otro tramite puede fundar una casación en la forma?

Ej El defecto en la notificación de la resolución que recibe la causa prueba, podría causar una nulidad infringe la ley de procedimiento y causa perjuicio (pues no se puede presentar la testimonial) .

JURISPRUDENCIA REFERENTE A LAS CAUSALES DE CASACIÓN EN LA FORMA

Causal n° 5, 768 “omisión de los requisitos de la Sent.” Relacionado con el art 170 n° 4 “fundamentos de hechos y de derecho” casación de oficio cuando la Sent de 2do grado no determina los hechos de la causa establecida en el proceso mediante la prueba testimonial rendida por el actor lo que es previo de la ponderación de la misma no dijo que con la testimonial se acreditaba con ciertos hechos, es falta de fundamentación por qué no se refiere a los hechos que requiere medios probatorio.

Causal n° 5 es casabe por esta causal las sentencia que carece de los racionamientos mínimos 170 n° 4 CPC.

Causal 768 n° 1 “juez incompetente” el incidente promovido una vez terminado el juicio (ejecutivo) efectuada la subasta y ordenado extender por resolución firme la escritura de remate es extemporáneo por lo que debe entenderse que el tribunal carecía de competencia para dictarla, en razón de no existir proceso alguno pendiente al que pudiere acceder la cuestión sobre la que se pronuncio.

758 n° 1 “tribunal incompetente” la sentencia es dictada por el tribunal incompetente si emana de un juez árbitro habiendo transcurrido más de 3 años desde la aceptación, falta jurisdicción.



LIMITES AL RECURSO DE CASACIÓN

Todas aquellas situaciones que van hacer que el recurso no prospere, no obstante existir el vicio.

1. Falta de preparación: solo se refiere a casación en la forma, cuando se produce el vicio inmediatamente tiene que ser reclamado, si no se reclama se entiende que el vicio es convalidado (principio de convalidación) y no obstante existir el vicio no podrá ser reclamado posteriormente por casación en la forma porque no se reclamó en tiempo y oportunidad (principio de buena fe) por ej. Art 768 el n° 9 establece las diligencias esenciales y art 795 en 1ra inst por ej el emplazamiento o no se recibió la causa prueba. Art 769 inc 1° preparación del recurso en casación en la forma. En todos estos casos hay que preparar el recurso de casación en la forma.

Excepción a la preparación, ¿cuándo no hay que preparar el recurso de casación en la forma?

- a. Cuando el vicio no admite recurso alguno o no admite forma de reclamación.
- b. Cuando el vicio error de derecho se produce directamente en la sentencia contra la cual se presenta la casación en la forma.
- c. Cuando el vicio llega a mi conocimiento una vez que se haya dictado la sentencia definitiva como puede ocurrir en el caso de dictarse el fallo y no se citan a las partes a oír sentencia.
 - i. Falta de perjuicio si falta perjuicio por ej. Causal 768 n° 5 porque falta los requisitos del 170 y el juez acepto la dda no hay perjuicio por que el fallo me tiene que perjudicar (general)
 - ii. La decisión de completarse el fallo: hay determinadas causales en que no se anula el fallo sino que se manda a completar por ej en la falta de la oportunidad del asunto controvertido art 768 inc final

RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Respecto del plazo rigen las mismas normas que respecto de la apelación porque se interponen conjuntamente, si se va a apelar una sentencia interlocutoria y se pide la casación, se interponen en el mismo plazo (plazo de 5) y si es sentencia definitiva la forma de interposición es la casación en la forma y en subsidio la apelación y ambas se fallan conjuntamente si es que se acoge la casación no se va a pronunciar sobre la apelación, solo si se rechaza la casación se está en condiciones de resolver la apelación.

EFFECTOS DEL RECURSO DE CASACIÓN

No suspende el cumplimiento de la resolución recurrida (773 CPC), salvo el caso en que de ser acogida la casación no pueda posteriormente cumplirse ésta porque la resolución recurrida se cumplió.

Sin embargo en caso en que no proceda la suspensión de la resolución recurrida, es posible hacer más dificultoso su cumplimiento mediante la llamada **fianza de resultados**, en

los casos en que no proceda la suspensión de la resolución recurrida uno conjuntamente con el escrito de casación y por cuerda separada (otro escrito) y pidiendo la formación de un cuaderno separado se puede solicitar al recurrido que se afiance los resultados de la casación y, en el caso que el tribunal a quo acceda fijara un monto y el recurrido tiene que rendir fianza por un cierto monto y mientras no se rinda la fianza no podrá cumplir el fallo. (Es necesario constituir una fianza con una fiador solvente o incluso el mismo recurrido y acompañar un certificado de hipoteca y gravamen de un inmueble que posea este fiador).

10

TRAMITACIÓN DEL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL QUE CONOCE DE ELLA

La casación en el fondo SOLO la conoce la Excma. Corte Suprema.

La casación en la forma, la conoce la Itma. Corte de Apelaciones respectiva o la Excma. Corte Suprema según la resolución recurrida.

1. Admisibilidad: art 781 CPC dice que el tribunal ad quem tiene que revisar la admisibilidad:

En el fondo (casación) revisara:

- si fue interpuesta dentro de plazo.
- revisar si la Sent. Es recurrible de casación en el fondo.
- si es patrocinada por abogado habilitado (Fondo y forma).
- revisar que se cumpla con los requisitos del art 772 CPC:
 - o ver si es infracción de ley (decisoria Litis).
 - o esa infracción haya cambiado el Sent del fallo.
 - o por cambiar lo resolutivo del fallo me irroga un perjuicio.

Casación en la Forma (admisibilidad tribunal ad quem):

- Revisar que la resolución sea recurrible de casación en la forma.
- El plazo (si es contra de Sent en 1ra inst es el mismo plazo para apelar 5 ó 10 días) si se recurre casación de 2da inst el plazo es de 15 días.
- La corte tiene que revisar
 - o Si existe un vicio.
 - o Que este dentro de las causales art 768 CPC.
 - o Este tiene que influir sustancialmente en lo dispositivo del fallo.
 - o Irroque un perjuicio.
- Que este patrocinado.

El tribunal ad quem puede declarar admisible o no art 781 inc final CPC.

Si lo declara Admisible ordenara traer inmediatamente los autos en relación.

Si se declara inadmisibile hay un plazo de 3 días para reponer.

En cambio la tramitación ante el tribunal a quo (tribunal que dictó el fallo recurrido) es una revisión es meramente formal y solo se revisa si la resolución es recurrible de Casación y si el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

REVISIÓN ESPECIFICA DE ADMISIBILIDAD QUE REALIZA LA CORTE SUPREMA A PROPÓSITO DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO

La corte suprema revisa en cuenta la admisibilidad del recurso de casación tanto en la forma como en el fondo, puede ocurrir que la casación cumpla con todos los requisitos ya mencionados, pero, de todas formas dicha casación en el fondo sea declarada inadmisibile por lo que se denomina **manifiesta falta de fundamentos**, esta inadmisibilidat debe ser declarada en forma unánime por todos los ministro de la sala.

11

Esta declaración no significa que el recurso de casación en el fondo no tenga fundamentos, lo que ocurre es que esos fundamentos muchas veces no son idóneos, como se explica:

1. Que el fallo recurrido resuelve según los criterios e interpretación que viene sosteniendo la Excm. Corte Suprema. Es decir, que los fundamentos planteados en el recurso no son aquellos que la Corte Suprema viene sosteniendo para casos análogos.
2. Que el fallo recurrido se pronuncie sobre aspectos valorativos ej sobre la leyes reguladora de la prueba que competen a los jueces del fondo por ej la valoración de la sana critica (se infringe de forma especiales) .

SOLICITUD QUE EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO SEA CONOCIDO POR EN PLENO LA CORTE SUPREMA.

Art 782 inc 4 en relación con el art 780, lo que pasa es que puede existir sobre determinado aspecto de derecho (casación en el fondo) que la corte suprema tenga diversas interpretaciones, en este caso uno puede pedir dentro del plazo para hacerme parte (solo para el recurso de casación en el fondo) que el recurso de casación en el fondo sea conocido por el pleno la Excm. Corte Suprema, un mecanismo para **UNIFICAR CRITERIOS INTERPRETATIVOS.**

CARGAS PROCESALES DE RECURRENTE DE CASACIÓN.

- 1.** El pago de las compulsas, en el plazo de 5 días contados desde que se notifica la resolución que concede el recurso rige la misma regla del 197 aplicable por el art 776 inc. 2° el expediente original sube al tribunal ad quem y las compulsas al tribunal que conoce de la ejecución que no siempre será el a quo. ¿en qué caso no hay compulsas? Cuando se concede en el efecto devolutivo o suspensivo. En los casos en que procede casación y apelación y la apelación que concede en ambos efectos no se requiere compulsas 776.
¿Qué ocurre si no se pagan las compulsas oportunamente? El recurso se tiene por desistido, técnicamente es un caso de deserción 776.¹
- 2.** El franqueo del recurso art 777 consiste en pagar el costo de envío del expediente al tribunal ad quem, si el recurrente no paga el franqueo se le apercibirá para que lo haga dentro de un plazo y si no lo cumple dentro del plazo se tendrá por no interpuesto el recurso.²

¹ A contar del 18 de diciembre de 2.016 se elimina esta carga por la ley de tramitación electrónica en Santiago, Valparaíso y Concepción.

² A contar del 18 de diciembre de 2.016 se elimina esta carga por la ley de tramitación electrónica en Santiago, Valparaíso y Concepción.

3. Comparecer: consiste en hacerse parte ante el tribunal ad quem, esto es declarar la voluntad de proseguir con el recurso ante el ad quem. Para esto las partes tiene un plazo de 5 días contados desde que se certifica el ingreso del recurso al tribunal ad quem, este plazo se aumenta de acuerdo a la tabla de emplazamiento si el recurso proviene de un tribunal que tiene su asiento fuera de la comuna del ad quem Si el recurrente no comparece dentro de plazo se ordena certificar este hecho y certificada su incomparecencia se declara desierto el recurso. Si quien no comparece oportunamente es el recurrido todas las resoluciones que se dicten por el ad quem se entenderán practicadas desde que se pronuncia sin necesidad de notificación, en todo caso el recurrido puede comparecer con abogado patrocinante y apoderado art 779 en relación al art 202, 201 inc 1 que son las reglas comunes a la apelación que son aplicables a la casación.

TRAMITACIÓN DEL RECURSO ANTE EL TRIBUNAL AD QUEM (QUE CONOCE DEL RECURSO).

- 1) El recurso ingresa a la secretaria del tribunal el secretario certifica la fecha de ingreso y le asigna un numero de rol.
- 2) Admisibilidad, el recurso pasa a la sala de cuenta o sala tramitadora (en las cortes que tiene más de una sala la corte tramitadora es la 1ra) Pasa a la sala de cuenta para la admisibilidad, la sala revisa en cuenta. (en la Excma. Corte Suprema pasa a la sala especial correspondiente).
 - a. Si el recurso ha sido interpuesto dentro de plazo.
 - b. Si la resolución es impugnabile por casación.
 - c. Si el escrito reunió los requisitos legales.
 - d. Si el escrito está patrocinado por abogado.

Si el tribunal lo declara inadmisibile el recurrente puede interponer un recurso de reposición fundado en error de hecho dentro de tercero día art 782 inc final en relación al art 781.

Si el tribunal lo estima admisible dicta una resolución que es **autos en relación**. Existe una 3ra posibilidad que el tribunal estime no declararlo inadmisibile de inmediato y dictar el auto en relación, esto significa que el ad quem podría declarar la inadmisibilidat tras la vista de la causa art 781 inc 2 en relación al 782 inc final.

Existe una cuarta posibilidad, el tribunal podría pese a declararlo inadmisibile ordenar autos en relación (ordenar la vista del recurso) si estima procedente una casación de oficio de acuerdo al art 775, 785 los tribunales tiene atribución para casar de oficio una sentencia tanto por causales de casación en la forma como casación en el fondo.

- Durante el trámite de admisibilidat la corte debe decidir (2 cuestiones adicionales):
 1. **El rechazo por manifiesta falta de fundamentos** art 782: la ley autoriza a la CS en la casación en el fondo para rechazar por la unanimidad de sus integrantes un recursos de casación en el fondo cuando aparece que este adolece de manifiesta falta de fundamentos, es decir cuando el recurso esta indebidamente fundado o carece de razones suficientes o argumentos suficientes para proceder a su vista y fallo, es un control inicial que evita que la corte entre a conocer recursos infundados, para garantizar a los litigantes la ley exige decisión unánime. **La oportunidad** que se verifica es en el examen

de admisibilidad debe hacerse por resolución fundada y se puede interponer por ende un recursos de reposición dentro 3 días de notificación de la resolución.

2. **La peticiones de cualquiera de las partes** art 780 (lo normal que la casación se falle en sala) de que el recurso sea visto por **el pleno** para unificar la jurisprudencia: cualquiera de las partes dentro del plazo para comparecer puede pedir que el recurso sea resuelto por en pleno demostrando y argumentando que la CS ha tenido distintas interpretaciones sobre la materia de derecho objeto del recurso. Este mecanismo tiene por objeto unificar la jurisprudencia y la corte durante el trámite de admisibilidad debe decidir si accede o no a la petición art 780 en relación al art 782 inc 4. Si la corte deniega esta solicitud procede reposición dentro de 3 días.
- 3) Una vez que se decreta autos en relación tiene los tramites de la vista de la causa que son los siguientes:
 - a. Not del decreto de autos en relación.
 - b. Colocación de la causa en tabla.
 - c. El abogado que desea alegar debe anunciar sus alegatos ya sea por escrito (con 24 hrs de anticipación a la audiencia) o el mismo día de la vista antes del inicio con el relator. Hay que recordar que el abogado que inscribe alegatos y no alega puede ser sancionado sino da una excusa razonable (multa).
 - d. El día del a vista de la causa la corte debe integrar las salas (señalar la integración de las salas) para que los abogados puedan ejercer su derecho de promover implicancias o recusaciones.
 - e. Para iniciar la vista de cada causa se procede a su anuncio de acuerdo al certificado que haya emitido el relator de las causas que se verán y las que no.
 - f. Al inicio de la audiencia se produce la relación.
 - g. Luego de la relación se produce los alegatos, el tiempo Max de la casación en la forma es de 1 hora y la casación en el fondo 2 horas, durante los alegatos no se puede leer ni tampoco exhibir documentos o informes.
 - h. Terminado los alegatos se termina la vista de la causa y el tribunal debe deliberar (colegiado) tiene que deliberar para el acuerdo.

Durante la tramitación de un recurso de casación las partes pueden presentar un escrito solicitando que se declare inadmisibile o que se rechace el recurso y cada parte además puede acompañar informe en derecho.

El fallo de la casación

Para saber HQD

- ❖ Fallo de Casación en la forma (en las hipótesis que se acoja el recurso)
 1. La generalidad de las causales autoriza al tribunal para anular la sentencia y en este caso el tribunal debe determinar el estado en que queda el proceso y procede a revivir o remitir el proceso al tribunal a quien corresponda el conocimiento de la causa que es el inferior no inhabilitado art 786. Esta sentencia se llama Sent de nulidad (el tribunal que le correspondería es el tribunal inhabilitado es el secretario)
 2. Tratándose de las causales de ultra petita, omisión de requisitos de la Sent, cosa juzgada y dicciones contradictorias El tribunal junto con dictar Sent de nulidad

inmediatamente sin nueva vista de la causa pero en forma separada debe dictar la sentencia que corresponda de acuerdo a la ley resolviendo la cuestión de fondo mediante una sentencia de reemplazo art 786 inc 3. Este fallo es de única instancia, pero si se puede r en casación en el fondo, la sentencia de reemplazo es fallo en el fondo de única instancia. Tanto la sentencia de nulidad y de reemplazo son resoluciones que NO caben en el art 158.

3. Si la causal es decisiones contradictorias art 768 n° 7 el ad quem puede anular y dictar sentencia de reemplazo o bien limitarse a ordenar al tribunal a quo que corrija el defecto y lo propio puede hacer cuando el defecto consiste en la omisión de fallo de alguna acción o excepción caso en el cual NO anula sino que le ordena que complete la sentencia art 768 inc final

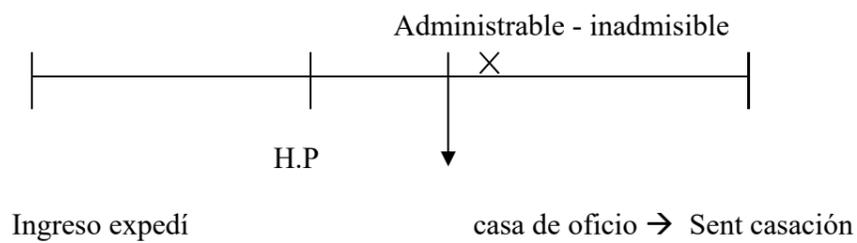
- ❖ Casación en el fondo la corte suprema si acoge el recurso dicta sentencia de nulidad y acto continuo sin nueva vista dicta sentencia de reemplazo fallando la cuestión con arreglo a derecho.

Jueves 24.11

CASACIÓN EN LA FORMA Y EN EL FONDO DE OFICIO ART 775 Y 785

Viene del año 1837 Son las situaciones que sobre todo la CS, no obstante el recurso sea inadmisibile por razones formales la CS pueda casar en el fondo de oficio la sentencia recurrida, por razones de unificar la jurisprudencia . Esta casación de oficio se encuentra tratada en el art 775 y se refiere a la facultad oficiosa de la CS y de los tribunales superiores de justicia, puede anular sus vicios.

Casación de fondo art 785 inc 2



- ➔ Sent de reemplazo siempre hay Sent de reemplazo en la casación en el fondo, en la casación en el fondo hay algunas causales

Modos normales de poner fin a la casación

La casación termina normalmente de la misma forma que la apelación, los modos normales de poner fin a la apelación es la deserción, prescripción y desistimiento.

DIFERENCIAS ENTRE EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO Y LA CASACIÓN EN LA FORMA.